Núm. 4525
Fecha: 3 de septiembre de 1991 2:31 p.m.
Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
CORPORACION PARA EL DESARROLLO RURAL DE PUERTO RICO

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE SUBASTA

TABLA DE CONTENIDO

ARTICULO I	ORGANIZACION
ARTICULO II	REUNIONES
ARTICULO III	QUORUM
ARTICULO IV	ACUERDOS
ARTICULO V	DEBERES DE LA JUNTA
ARTICULO VI	PROCEDIMIENTOS
ARTICULO VII	RESCISION DE CONTRATOS
ARTICULO VIII	VIGENCIA

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
CORPORACION PARA EL DESARROLLO RURAL DE PUERTO RICO

4525

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE SUBASTA DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO RURAL DE PUERTO RICO

Artículo I - Organización

Sección 1: La Junta de Subasta de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico consistirá de tres miembros. Dos de éstos serán empleados activos de la Corporación y serán nombrados por el Director Ejecutivo de la misma. El tercer miembro lo designará el Secretario de Agricultura. La Junta de Subasta elegirá un Presidente entre sus miembros.

Un funcionario de la Corporación para el Desarrollo Rural será designado como el Secretario de la Junta de Subasta por el Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Rural, siempre y cuando las funciones de su posición no sean incompatibles y/o pueda existir algún conflicto de interés con la Junta de Subasta.

No podrán ser miembros de la Junta de Subasta los Oficiales de Finanzas y Compras de la Corporación para el Desarrollo Rural, los que actuarán como sus asesores, pero no tendrán derecho al voto.

Sección 2: Asimismo, habrá tres miembros suplentes. De éstos, dos también serán empleados activos de la Corporación y serán nombrados por el Director Ejecutivo. El tercero lo designará el Secretario de Agricultura. Cualquiera de éstos podrá sustituir a cualquier miembro permanente que esté ausente.

Artículo II - Reuniones

Sección 1: La Junta de Subasta celebrará aquellas reuniones que sean necesarias. El Secretario citará a los miembros indicándoles los asuntos a tratarse.

Artículo III - Quórum

Sección 1: Dos de los miembros de la Junta de Subasta constituirán quórum.

Artículo IV - Acuerdos

Sección 1: Toda adjudicación o resolución que se adopte por la Junta, para ser válida, deberá tener la aprobación de por lo menos dos de sus miembros.

Artículo V - Deberes de la Junta

Sección 1: Se someterán a la acción de la Junta de Subasta, de acuerdo con los procedimientos establecidos en los artículos subsiguientes de este Reglamento, las siguientes transacciones:

a. La adjudicación de contratos para construcciones permanentes de la Corporación cuyo costo sea mayor de $25,000, una vez la propuesta haya sido aprobada por el Honorable Secretario de Agricultura.

b. Compra de materiales, equipo y piezas de tipo operacional por un monto de $5,000.

c. Venta de bienes inmuebles y equipo cuyo valor se estime en más de $1,000.

d. Cualquier transacción que el Director Ejecutivo específicamente someta a la acción de la Junta de Subasta.

Sección 2: No obstante la regla o principio general de que toda compra se hará mediante subasta formal o informal, la Unidad de Compras podrá tramitar sin que medie subasta cuando:

A. Debido a una emergencia se requiera la entrega inmediata de algún suministro o servicio no personal. En aquellas compras consideradas de emergencia será necesario justificar la alegada urgencia, explicando las razones que comprueben la misma y por las cuáles debe obviarse el requisito de subasta.

B. Se necesiten piezas de repuesto, accesorios, equipo adicional o servicios suplementarios para equipo cuya reparación o servicio está bajo contrato.

C. Los productos no estén sujetos a competencia, bien sea porque sólo haya una fuente de suministro o porque estén regulados en virtud de ley, reglamento o decreto.

D. Los artículos o servicios se adquieren bajo los términos de contratos existentes entre el Area de Compra y Suministro de la Administración de Servicios Generales y los suplidores.

E. Los suministros a adquirirse sean de naturaleza especializada o se desee comprar cierto tipo o marca en particular, por el buen servicio probado que otras unidades análogas hayan rendido, por la economía envuelta en mantener uniformidad en unidades múltiples, o por superioridad en el tipo y calidad del servicio que se obtendrá en la unidad comprada y en su conservación, todo lo cual debe justificarse por escrito en la requisición.

F. Compras hechas a agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno Federal, o a entidades de fines no pecuniarios cuyas actividades propendan a promover el bienestar socioeconómico de la clientela de la Corporación para el Desarrollo Rural.

G. Compra de equipo, materiales y piezas usadas.

Sección 3: En los casos considerados por la Junta, esta recibirá y evaluará por sí o a través de los técnicos consejeros o comités de análisis del Director Ejecutivo todas las cotizaciones recibidas y procederá a la adjudicación de la buena pro al postor cuya cotización a juicio de la Junta, fuese la más beneficiosa a los intereses públicos de la Corporación.

Sección 4: La Junta fijará el importe de las fianzas y determinará aquellas otras garantías y el cumplimiento de aquellos otros requisitos que se exigieren a los licitadores.

Sección 5: La Junta de Subasta levantará un acta numerada correlativamente en la cual consten los acuerdos y determinaciones que tome la Junta.

Artículo VI - Procedimientos

Sección 1: Las transacciones a que se hace referencia en el Artículo V, quedan sujetas a las siguientes normas:

A. Pliegos de subastas

1. La Junta enviará, a través del Secretario invitaciones para oferta de cada subasta a aquellos suplidores o licitadores que a su entender puedan estar interesados en la transacción envuelta.
   Si la Junta lo creyere conveniente, podrá publicar anuncios en periódicos de circulación general.
2. En la invitación a subasta, la Junta incluirá los requisitos que creyere convenientes.
3. Para la apertura de pliegos de subastas deben fijarse fechas razonables que permitan al mayor número de licitadores el concurrir a la subasta.

B. Consideración de Ofertas

1. A las ofertas recibidas en contestación a invitaciones a subasta, se les estampará la fecha y hora de llegada mecánicamente, se conservarán en la Oficina del Secretario de la Junta de Subasta y las mismas deberán mantenerse secretas hasta la fecha y hora fijadas para la apertura de los pliegos de subastas.
2. Las ofertas de los licitadores deberán venir en sobres cerrados y sellados y no se aceptarán sobres abiertos en momento alguno.
3. Los pliegos de ofertas recibidos para cualquier subasta, se abrirán en la fecha y hora indicada en la invitación a subasta. Esto lo hará el Secretario de la Junta en presencia de los licitadores y el Presidente de la Junta de Subasta o en quién éste delegue.
4. Al efectuarse la apertura de los pliegos de subasta, se tomará el nombre de las personas asistentes y la firma o entidad que representen.
   Una vez abiertos y leídos en alta voz los pliegos de subastas el Secretario de la Junta pondrá sus iniciales y la fecha en cada una de sus hojas, levantando un acta haciendo constar estos hechos.
5. Toda oferta remitida por correo, mensajero o traída a mano por el licitador que llegue después de la fecha y hora fijadas para la apertura de pliegos será rechazada. Esta será devuelta si éste así lo solicitare.

6. Para efectos de este Reglamento, y en base a los incisos 1 al 5 anteriores, se rechazará cualquier cotización que se reciba después de haberse declarado abierta la subasta.
7. La Junta podrá considerar, en beneficio de los intereses de la Corporación para el Desarrollo Rural, ofertas alternas, pero al tiempo de hacer la adjudicación no viene obligado a aceptar tales ofertas alternas aunque sean más bajas que la oferta principal que se solicita.
8. Todos los pliegos de subastas deberán ser firmados en tinta o lápiz-tinta por el licitador. No se aceptarán firmas estampadas con sello de goma o de otra forma mecánica. Un pliego de subasta que no venga debidamente firmado, pero que venga acompañado de cartas explicativas las cuales estén firmadas de puño y letra del licitador, será considerado, ya que estos documentos firmados indican que fue la intención del licitador el firmarlo; y, en este caso, se le exigirá y permitirá al licitador firmar su pliego para que pueda ser considerado.
9. En aquellos casos en que después de un anuncio de subasta sólo se recibe una oferta, ésta podrá ser aceptada si la Junta de Subastas considerase que los precios cotizados son razonables.
10. Ningún licitador podrá retirar su pliego de subasta una vez abierta la subasta. Solamente se concederá el derecho a retirar un pliego de subasta cuando el licitador radique una solicitud por escrito a tal efecto con anterioridad a la fecha y hora fijada para la apertura de los pliegos.

11. Cualquier error cometido en cuanto a los precios cotizados en un pliego de subasta será responsabilidad única y exclusivamente del licitador; la adjudicación de una subasta por razón de una oferta así presentada, obligará al licitador a aceptar la adjudicación y vendrá obligado a entregar el material, equipo y/o servicio requerido en la subasta, salvo en el caso que la diferencia en precio sea tan desproporcionada y tan fuera de razón que, de aceptarla, constituyera dicha acción un grave perjuicio a los intereses del licitador.

C. Adjudicación de Subasta

1. La Junta de Subasta examinará cuidadosamente todas las ofertas sometidas y procederá a adjudicar la misma dentro de un tiempo razonable.

2. La Junta adjudicará la subasta al mejor postor, teniendo para ello en cuenta, no solamente el montante de la oferta, sino todas las condiciones y circunstancias que, por su naturaleza, hagan más beneficiosa la cotización. En caso de que dos o más personas hubieran presentado cotizaciones iguales y éstas resultaren ser las más ventajosas, la Junta de Subasta podrá decidir por sorteo, si lo creyere más conveniente o celebrar pujas a viva voz después de abrirse las cotizaciones. En las pujas a viva voz, tomarán parte solamente las personas que hubieren presentado las cotizaciones más ventajosas.

3. No se adjudicará ninguna subasta al postor más bajo, o más alto, según fuere el caso, cuando dicho postor al adjudicársele contratos anteriores haya defraudado a la Corporación en forma alguna; o en aquellos casos en que haya dejado de cumplir con los términos estipulados en los pliegos; o cuando los récords de la Corporación demuestren con hechos comprobados que dicho postor no está en condiciones de cumplir con las exigencias del contrato u orden.

4. El hecho de que una subasta requiera precios por partidas no obligará a la Junta de Subasta a rechazar una oferta condicionada a base de cotización integral si al comparar el total de dicha oferta resultare más bajo, o si dicha cotización integral resultare más ventajosa a los mejores intereses de la Corporación. En otras palabras, la adjudicación se hará a la proposición que resultare más ventajosa, bien sea partida por partida, o mediante la combinación de partidas.

5. Después de abierta la subasta, no se podrá cambiar ninguno de los términos o estipulaciones de la misma. Asimismo, no se permitirá a ningún licitador modificar su cotización en forma alguna, una vez abiertos los pliegos de subastas.

6. En el caso de que exista un error en la extensión de los precios unitarios, el montante del precio unitario cotizado regirá para los efectos de la adjudicación.

7. Como norma para salvaguardar los intereses de la Corporación, la Junta de Subasta, a menos que medien circunstancias especiales, no permitirá la división o prorrateo de la cantidad de la partida empatada entre los licitadores.

8. Las ofertas que se reciban por una cantidad o número menor al de las cantidades que se especifiquen en las subastas, podrá ser aceptadas por la Junta si así conviene a los mejores intereses de la Corporación.

9. La aceptación de una oferta no constituirá un rechazo total de todas las demás cotizaciones que hayan sido sometidas por los licitadores. Se concederá un período de diez (10) días para presentar cualquier planteamiento o alegato ante la Junta de Subastas.

10. La Junta podrá declarar desierta una subasta de considerar que ninguna de las cotizaciones sometidas cumplen con las condiciones y términos fijados. Esto dará origen a la celebración de una nueva subasta.

11. A menos que se dispusiera otra cosa en este Reglamento, toda oferta que se someta condicionada por licitador en forma tal que cambie o modifique las condiciones originalmente estipuladas, será rechazada por la Junta.

D. Fianzas

1. Cuando las necesidades del servicio así lo requieran, la Junta podrá exigir la prestación de fianzas que garanticen el cumplimiento del contrato que formalizará la División Legal de la Corporación después de adjudicada la subasta.

   En los servicios no personales, la Junta de Subasta solicitará a los licitadores los seguros de responsabilidad pública y Fondo del Seguro del Estado, además, en aquellos proyectos que excedan la cantidad de $100,000 se le requerirá las Fianzas de Subasta, de Garantía de Construcción y de Garantía de Pago.

   Tal estipulación se insertará en los pliegos de subasta al momento de anunciarla. En el caso en que se haya anunciado una subasta sin este requisito, la Junta no podrá requerir la prestación de fianza después de abiertos los pliegos de subasta.

2. Lasfianzas pueden ser prestadas en metálico, en bonos al portador de los Gobiernos de Estados Unidos de América o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en cheques certificados a favor de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico o mediante certificado de una compañía fiadora de reconocida solvencia moral y financiera.

E. Reclamaciones de Error en Licitación

1. Cada licitador asume las consecuencias de sus propios actos en lo que se refiere a errores cometidos en la licitación.
2. En caso de que el licitador haga una reclamación relacionada a error(es) cometidos por él, la Junta de Subasta ejercerá su facultad de atender y tomar una decisión sobre la misma en sus méritos.

Artículo VII - Rescisión de Contratos

Sección 1: El Director de Centro de la Corporación para el Desarrollo Rural recomendará al Director Ejecutivo la rescisión del contrato entre la Corporación y el licitador a quien se le haya adjudicado la buena pro en subasta cuando el licitador favorecido se niegue a cumplir con exactitud los requisitos o condiciones de la subasta o contrato. En estos casos el licitador favorecido será responsable de los daños y gastos que le ocasione a la Corporación por su imposibilidad de cumplir.

Si el contratista o licitador favorecido, por causa justificada, no pudiere cumplir con las condiciones del contrato o subasta, podrá solicitar al Director de Centro de la Corporación para el Desarrollo Rural la extensión del período para la ejecución o el cambio que se necesite en las condiciones expresando por escrito las razones que tenga para ello. El Director de Centro someterá su evaluación y recomendará al Director Ejecutivo la aceptación o denegación de la solicitud.

Artículo VIII - Autoridad Legal y Vigencia

Sección 1: Este Reglamento se aprueba conforme a las disposiciones de la Ley Número 63, del 30 de mayo de 1973, según enmendada, que crea la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, y la autoriza a establecer las normas y reglamentos necesarios para su aprobación.

Sección 2: Este Reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días de haberse radicado en la Secretaría de Estado de Puerto Rico, el original y tres copias de sus textos en español e inglés, conforme a las disposiciones de la Ley Número 170, aprobada el 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a 29 de agosto de 1991

Alfonso L. Dávila Silva
Secretario
Departamento de Agricultura